

24350 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, desestimatoria, en parte, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joan Miró Ametller sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1050/1986, interpuesto por don Joan Miró Ametller, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó sentencia en 5 de julio de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

1.º Estimar, en parte, el presente recurso, declarando el derecho del recurrente a ser evaluado por la Comisión prevista en la Orden de 7 de febrero de 1984 para acceder, en su caso, al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

2.º No efectuar expresa imposición de costas.»

Apelada la anterior sentencia por el Letrado del Estado, se produjo posteriormente el desestimado de dicha apelación, según auto del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1990, por lo que, habiendo quedado firme aquella, se ha dispuesto por Orden de 26 de julio de 1991 el cumplimiento de la misma, en sus propios términos.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1991.—La Directora general, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

24351 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desestimatoria, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Aguinaga López sobre reconocimiento de determinados servicios a efectos de trienios.*

En el recurso contencioso-administrativo número 985/1987, interpuesto por don Enrique Aguinaga López, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre reconocimiento de determinados servicios a efectos de trienios, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 14 de diciembre de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Aguinaga López contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 26 de febrero de 1987, confirmatoria en alzada de la dictada por la Dirección de Enseñanza Superior de 29 de mayo de 1986, por la que no se incluyó en el cómputo de servicios funcionariales del recurrente los prestados en el antiguo diario "Arriba", debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Dispuesto por Orden de 15 de julio de 1991 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1991.—La Directora general, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

24352 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desestimatoria, del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Inés Ruiz Montejo y otros, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo números 2.410/1985 y 94/1986, acumulado, interpuestos por doña Inés Ruiz Montejo y otros, sobre pruebas de idoneidad, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en 20 de diciembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de los recurrentes, doña Inés Ruiz Montejo, doña Lucía García del Carpi, doña María Virginia Sanz, doña Ana María Roteta de la Maza, doña Teresa Jiménez Prieto, doña Blanca García Vega, doña Ángela Madruga Real, doña Silvia Cubiles Fernández y doña María Jesús Gómez Bárcena, y el formalizado por la misma representación, a instancia de doña Elena María Orta García, que fue acumulado al primero, contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto por todas ellas, contra el acuerdo de 2 de octubre de 1985, dictado por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, que aprobaba la propuesta de la Comisión calificadora, en segunda convocatoria de las pruebas de idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, del área de conocimiento número 103, correspondiente a la disciplina de "Historia del Arte", declaramos ajustado a Derecho dicho acuerdo presunto, y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la misma representación procesal en relación con el recurrente don José Luis Orozco Pardo, para quien era consentida y firme la resolución de la que trae causa este recurso.

No se hace expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes en forma legal.»

Dispuesto por Orden de 1 de agosto de 1991 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1991.—La Directora general, Ana Crespo de las Casas.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

24353 *RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un contestador telefónico, marca «Intelycosa», modelo Alice, fabricado por «Urmel, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Turin (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Ingenieros de Telecomunicación y Consulting, Sociedad Anónima» (INTELYCOSA), con domicilio social en calle Orense, 24, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un contestador telefónico fabricado por «Urmel, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Turin (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica de Telefónica de España, mediante dictamen con clave número ILc.2029, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-INY.URM-IA-01 (TT), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actuales establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GCT-0011, y fecha de caducidad el día 24 de junio de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 24 de junio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de mensaje.
Segunda. Descripción: Tipo de memoria.
Tercera. Descripción: Sistema de control.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Intelycosa», modelo Alice.

Características:

Primera: Contestador y registrador.
Segunda: Cinta magnética.
Tercera: Manual y remoto.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

24354 RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos aparatos telefónicos, marcas «Amper» y «Northern Telecom», modelo M-2006, fabricados por «Northern Telecom, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Galway (Irlanda).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Torrelaguna, número 75, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos aparatos telefónicos, fabricados por «Northern Telecom, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Galway (Irlanda).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0127/7, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-AMR.NOR-IA-01 (CT), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con la contraseña de homologación GAT-0105 y fecha de caducidad del día 24 de junio de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 24 de junio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Método de marcación.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Amper», modelo M-2006.

Características:

Primera: Digital.
Segunda: Multifrecuencia.
Tercera: Marcación con microteléfono colgado (m.m.c.); manos libres (m.l.); rellamada (r.); contador de tasas (c.t.); memorización para marcación automática (m.p.m.a.); llamada en espera (ll.e.); visualizador (v.); números abreviados (n.a.); transferencia de llamada (t.ll.); despertador automático (de.a.).

Marca «Northern Telecom», modelo M-2006.

Características:

Primera: Digital.
Segunda: Multifrecuencia.
Tercera: Marcación con microteléfono colgado (m.m.c.); manos libres (m.l.); rellamada (r.); contador de tasas (c.t.); memorización para marcación automática (m.p.m.a.); llamada en espera (ll.e.); visualizador (v.); números abreviados (n.a.); transferencia de llamada (t.ll.); despertador automático (d.a.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

24355 RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica por la que se homologan dos aparatos telefónicos, marcas «Amper» y «Northern Telecom», modelo M-2008, fabricados por «Northern Telecom, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Galway (Irlanda).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Torrelaguna, número 75, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos aparatos telefónicos, fabricados por «Northern Telecom, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Galway (Irlanda).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0127/8, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-AMR.NOR-IA-01 (CT), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con la contraseña de homologación GAT-0103 y fecha de caducidad del día 24 de junio de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 24 de junio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.